



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

001/2832/2017

Montevideo, **18 SET. 2018**

SÍRVASE CITAR

**VISTO:** la la Resolución del Ministro de Ganaderia, Agricultura y Pesca y del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 4 de junio de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FRUTEC LTDA** con número de RUT 214592010018.-

**RESULTANDO:** que se padeció un error en el numeral 4º de la Resolución mencionada.-

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganaderia, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo realizar las correcciones correspondientes.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVEN:**

1º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Ministro de Ganaderia, Agricultura y Pesca y del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 4 de junio de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **FRUTEC LTDA** por el siguiente:

“4º - “Exonérase a la empresa **FRUTEC LTDA** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.889.341 equivalente a 46,38% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 años a partir del ejercicio

Secretaría de Estado

RD 30

VTO. Bº  
M.E.F.

comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

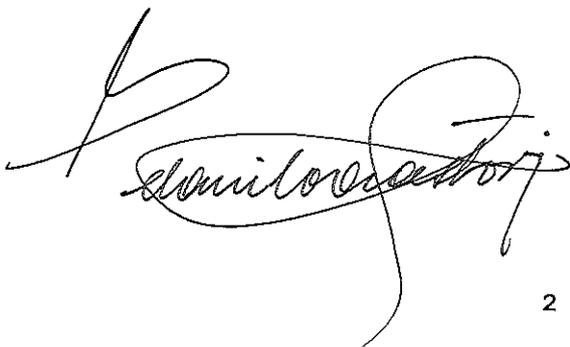
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 2/2012 de 9 de enero de 2012.-“

**2°.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**3°.-** Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emilio Castro', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.